



FIRMADO POR:

INFORME N° 00019-2025-SENACE-PE/DGE-REG

A : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

JOSE LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00734-2024 (12/11/2024)

FECHA : San Isidro, 15 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00734-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024¹, la empresa SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (en adelante, **SIMBIOSIS LRV**), representada por su Gerente General, Miguel Eduardo Herrera Gavidia, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Minería, Transportes, Vivienda y Construcción.
2. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00734-2024-DC-1 de fecha 20 de noviembre de 2024, SIMBIOSIS LRV presentó a la REG la Carta N° 016-SIMBIOSISLRV-2024 del 19 de noviembre de 2024, con el fin de presentar información complementaria a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA.
3. Mediante Carta N° 01510-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 28 de noviembre de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisito previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras

¹ La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 12 de noviembre de 2024, a las 15:13 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del RNCA**), y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane la observación formulada a la solicitud.

4. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00734-2024-DC-2 de fecha 16 de diciembre de 2024, SIMBIOSIS LRV presentó a la REG la Carta N° 016-SIMBIOSISLRV-2024 del 13 de diciembre de 2024, con el fin de solicitar la ampliación de plazo para subsanar la observación formulada a su solicitud de inscripción en el RNCA.
5. Mediante Carta N° 01592-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 18 de diciembre de 2024, la DGE concedió la ampliación de plazo hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles, para que la administrada cumpla con subsanar la observación indicada en la Carta N° 01510-2024-SENACE-PE/DGE, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

6. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
7. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
8. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del sector Energía y Minas al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar los Registros sectoriales de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
9. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.



ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

10. Mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
11. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

12. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del RNCA³, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
13. El Reglamento del RNCA, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para la modificación de su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

14. Revisado el expediente presentado por la empresa SIMBIOSIS LRV al Senace, la REG advirtió que la profesional Sara del Milagro Saavedra del Castillo (Bióloga), presentada como especialista con carrera profesional transversal, no cumple con el requisito establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del RNCA, el cual indica que se debe acreditar experiencia profesional de cinco (5) años, como mínimo, contados desde la expedición del diploma de bachiller, en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia o instrumentos de gestión

³ El Reglamento del RNCA, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.



ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; y sin que se admita superposición de periodos de tiempo, para efectos del cómputo de dicha experiencia profesional.

15. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por SIMBIOSIS LRV, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del RNCA, impidiendo la continuación del procedimiento, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 01510-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 28 de noviembre de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisito previsto en el Reglamento del RNCA, y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane la observación formulada a la solicitud. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa SIMBIOSIS LRV, quien accedió a la comunicación el 28 de noviembre de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁴.
16. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00734-2024-DC-2 de fecha 16 de diciembre de 2024, SIMBIOSIS LRV presentó a la REG la Carta N° 016-SIMBIOSISLRV-2024 del 13 de diciembre de 2024, con el fin de solicitar la ampliación de plazo para subsanar la observación formulada a su solicitud de inscripción en el RNCA.
17. Mediante Carta N° 01592-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 18 de diciembre de 2024, la DGE concedió la ampliación de plazo hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles, para que la administrada cumpla con subsanar la observación indicada en la Carta N° 01510-2024-SENACE-PE/DGE, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.
18. La Carta N° 01592-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa SIMBIOSIS LRV, quien accedió a la comunicación el 01 de enero de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el

⁴ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁵ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]
136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

02 de enero de 2025 y su vencimiento se produjo el 08 de enero de 2025.

19. Habiendo transcurrido el plazo concedido sin que SIMBIOSIS LRV haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores Minería, Transportes, Vivienda y Construcción, presentado por la empresa mencionada.

V. CONCLUSIÓN

20. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00734-2024, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Minería, Transportes, Vivienda y Construcción, presentado por la empresa SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

VI. RECOMENDACIÓN

21. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
22. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace



Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".